

RAD. 080013110008-2022-00266-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO DEMANDA DE RECONVENCION  
DTE. KAREN HAPUC LOPEZ CORREA  
DDO. EDWARD WILLIAM BRUCK  
AUTO RECHAZA

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO – DEMANDA DE RECONVENCION, indicándole que la parte demandante no subsano las falencias señaladas en auto de fecha 12 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 8 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 12 de agosto adiado del presente año, se dispuso inadmitir la presente demanda de reconvencción y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda de reconvencción y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

#### R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO – DEMANDA DE RECONVENCION, promovida por KAREN HAPUC LOPEZ CORREA a través de apoderada judicial, contra EDWARD WILLIAM BRUCK..

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

SIJ

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b1869c564d226cf2eed69be6cdec3ed11024ee12f1ea5845056485233efc9**

Documento generado en 08/09/2022 09:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>